



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 17

Martes 27 de enero de 2004

PODER EJECUTIVO - DECRETO Nº 2118

ORGANISMO: PODER EJECUTIVO	DEPENDENCIA:
TIPO DE DOCUMENTO: DECRETO	NUMERO: 2118
FECHA: 30/12/2003	OBJETO: INCORPORASE al Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba a las empresas que desarrollan sus actividades industriales en el Parque Industrial Río Cuarto y en el Parque Industrial San Francisco
NUMERO B.O.: 17	FECHA B.O.: 26/01/2004

Córdoba, 30 de Diciembre de 2003
VISTO.

El Expediente Nº 0439-027084/03 y artículo 144 inc. 2º de la Constitución Provincial las Leyes 9121, 6528, 6234, las Resoluciones Nº 036/03, 046/03 y 049/03 del Ministerio de Producción y Trabajo, el Decreto-Ley Nº 1416/71 y el Decreto Nº 1408/03.

Y CONSIDERANDO.

Que la Ley 9121 en su artículo 14º establece que el Poder Ejecutivo podrá otorgar los beneficios establecidos en la misma a los proyectos nuevos o de ampliación de Mipymes radicadas en los Parques Industriales existentes o a crearse en el territorio provincial.

Que la Ley 6528 aprobó la creación del Parque Industrial no Químico Leonardo Da Vinci ubicado en la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba y la Resolución Nº 036/03 del Ministerio de Producción y Trabajo considera a dicho Parque Industrial comprendido en el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba.

Que la Ley 6234 aprobó como Parque Industrial el creado por Ordenanza del Intendente Municipal de la ciudad de Río Cuarto, ubicado en la ciudad del mismo nombre, Departamento Río Cuarto.

Que por Decreto Ley Nº 1416/71 se aprobó la creación del Parque Industrial San Francisco en la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo.

Que, asimismo, la Ley 9121 en su artículo 1º establece que el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba tendrá como objetivo promover prioritariamente el desarrollo industrial de los Departamentos del Norte y Oeste cordobés y de las Economías Regionales del resto de la Provincia.

Que, a fines de dar acabado cumplimiento al objetivo propuesto, el artículo 3º inc. a) del misino cuerpo legal faculta al Poder Ejecutivo a incluir en el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial a Pedanías de otros Departamentos con similares características territoriales a las de los Departamentos del Norte y Oeste de la Provincia.

Que, en este sentido, la Ministro de Producción y Trabajo mediante Resolución Nº 046/03, otorgó a las empresas industriales radicadas o a radicarse en las Pedanías de Castaño, Timón Cruz Chalacea y Esquina del Departamento Río Primero, los beneficios establecidos por el artículo 4º de la Ley 9121.

Que, asimismo, mediante Resolución Nº 049/03 del Ministerio de Producción y Trabajo, se otorgó a las

empresas industriales radicadas o a radicarse en la Pedanía La Amarga del Departamento Presidente Roque Saenz Peña, los beneficios establecidos por el artículo 7º de la Ley 9121.

Que, en consecuencia, resulta oportuno convalidar lo actuado por la Ministro de Producción y Trabajo.

Que la Ley 9121 establece en su artículo 16º que el Poder Ejecutivo Provincial determinará qué actividad industrial califica como de economía regional; además del sector agroindustrial.

Que, en virtud de ello resulta pertinente incluir en el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba a las actividades industriales productoras de insumos para la Construcción y la manufactura de pieles, a las Industrias del Plástico, Gráfica, Química, Textil y de la Confección, por la importancia estratégica que revisten para la economía de la Provincia.

Que, asimismo las actividades conexas a la recolección de cosechas y a la extracción y beneficio de sustancias minerales revisten la misma importancia dentro de la economía provincial.

Que, a su vez, el Ministerio de Producción y Trabajo, corra autoridad de aplicación, detenta la responsabilidad de controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y su reglamentación a las empresas beneficiarias del Programa de Promoción y Desarrollo Industrial e imponer las sanciones que resulten pertinentes conforme lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley 9121.

Que el Proyecto de Ley tomó estado parlamentario el día 1 de junio de 2003, y que hubo un gran despliegue informativo, motivo por el cual, corresponde establecer desde que fecha los proyectos presentados por los interesados se considerarán nuevos emprendimientos o ejecución de nuevos proyectos.

Que el artículo 12º de la Ley 9121 determina que el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de promulgación de la Ley.

Que por Decreto Nº 1312 de fecha 7 de agosto de 2003 el Poder Ejecutivo Provincial promulgó la Ley 9121.

Que la Ley Nº 9121 en su artículo 2º establece que la Promoción alcanzará a la instalación de nuevos emprendimientos, ampliación de emprendimientos existentes, y la ejecución de nuevos proyectos por lo que resulta necesario establecer un mecanismo idóneo para determinar la proporcionalidad de las

exenciones impositivas establecidas para las ampliaciones de emprendimientos existentes, especialmente en lo relativo al Impuestos Inmobiliario rural y urbano e impuesto que grava la propiedad automotor.

Que, asimismo, resulta conveniente eximir de las sanciones que pudieren corresponder a las empresas que, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 9121; no hubieren cumplido con las inscripciones o reinscripciones en el Registro Industrial de la Provincia, en virtud de la crisis económica que atraviesa el sector industrial.

Que el artículo 3° inciso b) del Decreto N° 1408/03, reglamentario de la Ley 9121, fija los requisitos que deberán cumplir los interesados afín de acceder a los beneficios previstos. Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Producción y Trabajo bajo el N° 067/03 y por Fiscalía de Estado al N° 2006/03

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°

INCORPORASE al Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba a las empresas que desarrollan sus actividades industriales en el Parque Industrial Río Cuarto, localizado en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto y en el Parque Industrial San Francisco localizado en la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo.

Artículo 2°

CONVALIDASE la Resolución N° 036/03 del Ministerio de Producción y Trabajo y. -en consecuencia- INCORPORASE al Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial de la Ley 9121 a las empresas que desarrollan sus actividades industriales en el Parque Industrial no Químico Leonardo Da Vinci ubicado en la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba.

Artículo 3°

CONSIDERASE Economías Regionales a los fines de la Ley 9121 a las actividades industriales productoras de insumos para la Construcción y manufacturera de pieles, a las Industrias del Plástico, Gráfica, Química, Textil y de la Confección.

Artículo 4°

CONSIDERASE incluidas en la Ley 9121 a todas aquellas actividades conexas a la recolección de cosechas de cereales y oleaginosas, hortalizas y legumbres, frutas, especias y plantas aromáticas y medicinales entre ellas: limpieza, recorte, lavado, secado, clasificación, descascarillado, enriado, refrigeración, acondicionamiento y embalaje.

Artículo 5°

CONSIDERASE incluidas en la Ley 9121 a todas aquellas actividades conexas a la extracción y beneficio de sustancias minerales en su estado natural, entre ellas: trituración, molienda, clasificación, lavado, separación magnética o electrostática, flotación, lixiviación, amalgamación, calcinación, dotación, espesado, filtrado, secado, aglomeración en granos, bolas o briquetas por sintetización y pelletización y su acondicionamiento y embalaje.

Artículo 6°

CONVALIDASE la Resolución N° 046%03 del Ministerio de Producción y Trabajo y, consecuentemente, INCORPORASE al Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba, a las empresas industriales radicadas o a radicarse en las Pedanías de Castaño, Timón Cruz, Chalacea y Esquina, todas ubicadas en el Departamento Río Primero, limítrofes a los Departamentos Tulumba y Totoral, en los términos del artículo 3° inciso a) de la Ley 9121.

Artículo 7°

CONVALIDASE la Resolución N° 049/03 del Ministerio de Producción y Trabajo y, consecuentemente, INCORPORASE al Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba con los beneficios previstos por el artículo 7° de la Ley 9121 a las empresas industriales radicadas o a radicarse en la Pedanía La Amarga del Departamento Presidente Roque Saenz Peña.

Artículo 8°

MODIFICASE el artículo 6° del Decreto N° 1408/2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6°: El uso abusivo del período de prueba, en los términos del artículo 1° inciso] de la Ley 25.250, con el objetó de evitar la efectivización de los trabajadores, será causal de cancelación de los beneficios otorgados y hará incurrir al infractor en multa no inferior al monto total de los subsidios percibidos. Los trabajadores subsidiados deberán percibir como -mínimo el salario fijado en el convenio colectivo de la actividad para el trabajador a tiempo completo.

Artículo 9°

ESTABLÉZCASE hasta el día 7 de agosto de 2008 como plazo máximo dentro del cual podrán presentarse solicitudes para acceder a los beneficios de la Ley 9121.

Artículo 10°

Las empresas que hubieren iniciado la instalación de nuevos emprendimientos, la ampliación de emprendimientos existentes o la ejecución de nuevos proyectos desde el 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2003, podrán solicitar los beneficios de la Ley 9121 hasta el día 31 de marzo de 2004.

Artículo 11°

Las empresas tendrán un plazo de 90 días corridos del inicio de ejecución de los proyectos para solicitar los beneficios establecidos por la Ley, salvo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 12°

Los beneficios de la Ley 9121 empezarán a devengarse desde la fecha que disponga la resolución que los otorgue.

Artículo 13°

ESTABLEZCASE que las exenciones impositivas previstas por la Ley 9121, en el caso de ampliación de emprendimientos existentes, serán proporcionadas conforme los siguientes criterios según corresponda:

a) Con relación al incremento de personal:

Incremento en la planta de personal	exención
Hasta un 30%	30%
Hasta un 50%	50%
Más del 50%	100%

b) Con relación a la inversión

incremento en la inversión	exención
Hasta un 15%	30%

Hasta un 30%	50%
Más del 30%	100%

Con relación al Impuesto a los Sellos la exención comprenderá la totalidad de las actividades.

Artículo 14°

EXIMASE de las sanciones que le pudieren corresponder a las empresas que, habiendo iniciado sus actividades con anterioridad al 01 de junio de 2003 y solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 9121, no hubieren cumplido con las inscripciones o declaraciones juradas, anuales de reinscripción en el Registro Industrial de la Provincia, las que podrán regularizar su situación hasta el día 31 de marzo de 2004.

Artículo 15°

El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Producción y Trabajo y por el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 16°

PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. ADRIANA MONICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCION Y TRABAJO

Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Dr. FELIX A. LOPEZ ÁMAYA
FISCAL DE ESTADO PROVINCIA DE CORDOBA